RESOLUCIÓN No. 0275
(24 de abril de 2026)

"POR LA CUAL DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SASI-002-LD-2026 PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS PARA LA INMOVILIZACIÓN, CARGUE, TRASLADO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA DIVISION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, GARANTIZANDO ATENCIÓN CONTINUA, OPORTUNA Y DISPONIBLE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE DICHA DEPENDENCIA"

LA SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRATIVA DE LA DORADA CALDAS, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 209 de la Constitución Política de 1991, y la Resolución No. 015 del diez (10) de enero de 2024, y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

1. Que, la Alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas, estructuró el documento de estudios previos y demás documentos requeridos para dar inicio al Proceso de Selección Abreviada subasta inversa por la causal *"Adquisición de Bienes de características técnicas uniformes y de común utilización"* a través de Subasta Inversa de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y cuyo objeto obedece a: ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS PARA LA INMOVILIZACIÓN, CARGUE, TRASLADO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA DIVISION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, GARANTIZANDO ATENCIÓN CONTINUA, OPORTUNA Y DISPONIBLE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE DICHA DEPENDENCIA"***

2. Que, el presupuesto oficial de la entidad, para el presente proceso es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000)**, suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 511 correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.009.01.02.01-2026 por valor total de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($142.400.000)**

3. Que, El Estado colombiano está constituido en la base de la solidaridad y el respeto de la dignidad humana, erigiéndose como un Estado Social de Derecho, donde existen principios esenciales de los ciudadanos que deben ser respetados, desarrollados y protegidos; en razón a ello, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, contempla los fines estatales como máximas de gobierno y criterios orientadores para la contratación pública, estableciendo lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación

de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

4. La Constitución Política dispone en el artículo 209 que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y deben ser desarrollados con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tal razón la entidad territorial debe dar cumplimiento a estos mandatos para dar cumplimiento a los fines del Estado en los términos que señala la ley.

5. Los fines constitucionales del Estado, que se traducen en las competencias generales para todas las entidades que lo comprenden y/o conforman, se condensan igualmente en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, obligan a los funcionarios públicos a tener en cuenta que la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, son medios para buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos a su cargo y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, de suerte que, las entidades de las que trata el numeral 2º del artículo 2º ibídem, tienen tal obligación en sus actuaciones.

6. La Ley 80 de 1993, expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y asimismo definió en su artículo 23 los principios que deben cumplir las Entidades Estatales en las actuaciones contractuales señalando; "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

7. El artículo constitucional 286 define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo 287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de las entidades territoriales y es que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero. A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

8. Mediante Ordenanza Departamental No. 043 del 23 de abril de 1923 se dispuso de la creación del municipio de La Dorada, Caldas, como ente territorial del Departamento de Caldas, la cual tiene como Misión "Transformar el Municipio, generando las condiciones para convertir a La Dorada en un territorio sostenible y en paz, incluyente y competitivo; en el que se trabaja por mejorar la calidad de vida de sus habitantes".

9. Es función del alcalde Municipal en su territorio cumplir y hacer cumplir las normas del Estado, y especialmente conforme con el numeral 9 del artículo 315 constitucional "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.", ello' en concordancia el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; igualmente corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios (numeral 3 del artículo 315 C.P. y numeral 1 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); competencias que pueden ser delegadas en funcionarios de la misma entidad pública.

10. El literal a, del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, establece que los municipios son entidades con la función de celebrar contratos conforme con el Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública, en concordancia con el artículo 1º de esa ley; de manera que es competencia funcional del Alcalde Municipal la contratación para la provisión de bienes, de servicios y para la celebración de convenios y contratos administrativos para desarrollar plenas funciones públicas.

11. Además de las finalidades de la contratación, dispuestas en el artículo 2 de la C.P. y del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, la visión del municipio es un estamento transcendental para el desarrollo de la función del Municipio; en este caso, la visión del municipio implica que "La administración municipal regirá los destinos hacia la competitividad, aprovechando su capacidad institucional y humana junto con sus fortalezas, que permitan afianzar el territorio como el epicentro logístico de la región y del país". (https://www.ladorada-caldas.gov.co/alcaldia/mision-y-vision)

12. El Alcalde Municipal en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especial las conferidas por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; artículo 1° del Decreto 80 de enero 15 de 1987; artículos 1, 2 y de la ley 105 de 1993; la ley 336 de 1996; artículo3 de la ley 769 de 2002, Decretos 170, 172 y 175 de 2001 compilados en el Decreto 1079 de 2015; ley 1083 de 2006; ley 338 de 1997, en concordancia con la ley 136 de 1994,puede intervenir en todos los sentidos del transporte colectivo e individual conforme a los parámetros legales antes establecidos

13. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que:

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

14. El artículo 24 de la Constitución Política de Colombia consagra

"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

15. El artículo 365 de la Constitución política de Colombia consagra:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

16. La ley 769 de 2002 "Por la cal se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3° Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010, establece quienes son autoridades de tránsito:

“ARTÍCULO 3°. Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.

AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Parágrafo 4°. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

Parágrafo 5°. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.”

17. Por otro lado, el artículo 6° define quienes son los organismos de tránsito dentro de las distintas jurisdicciones:

En los términos del Código Nacional de Tránsito terrestre la inmovilización consiste en un tipo de sanción y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del mismo ordenamiento legal (modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010) es accesoria toda vez que la sanción principal es la multa.

18. El Código Nacional determinó en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado en una Grua del vehículo a patios oficiales o parqueaderos autorizados, siempre y cuando la falta no sea subsanable en el sitio donde se detectó la infracción. Se debe entender que la inmovilización preventiva implica la suspensión temporal de la circulación del vehículo por las vías públicas o Abiertas al público, lo que impide que de cualquier modo, el uso del vehículo con el objeto de subsanar la causa que dio origen a la infracción. El traslado del vehículo debe realizarse mediante la utilización de un medio idóneo que impida que siga cometiendo la infracción que dio origen a la inmovilización.

19. El artículo 125 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de tránsito establece: "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario."

20. El Municipio de La Dorada, Caldas, a través de la División de Tránsito y Transporte, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, ha venido ejerciendo de manera permanente las funciones de control, regulación y vigilancia del tránsito, con el fin de garantizar el respeto por el espacio público y la adecuada movilidad vial.

21. En desarrollo de dichas funciones, se han implementado operativos de control orientados a prevenir y corregir la ocupación indebida del espacio público por parte de automotores y otros elementos que obstaculizan la circulación vehicular y peatonal. Estas actuaciones se fundamentan en el deber institucional de proteger el interés general, la seguridad vial y el orden público.

22. Como resultado de tales operativos, se procede a la inmovilización de aquellos vehículos que:

No cumplen con los requisitos legales y técnicos exigidos para su circulación.

Incurren en infracciones previstas en el régimen sancionatorio del tránsito.

Se encuentran involucrados en accidentes de tránsito que requieren su retención para efectos probatorios o administrativos.

23. La medida de inmovilización se adopta conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual faculta a las autoridades de tránsito para ordenar el traslado de los vehículos a los patios oficiales o autorizados, cuando así lo determine la normativa vigente.

24. El traslado se realiza mediante la utilización de medios idóneos y técnicamente adecuados (grúas u otros equipos especializados), garantizando que:

Se impida la continuidad de la conducta infractora.

Se preserve la seguridad vial.

Se proteja la integridad física y mecánica del vehículo inmovilizado.

25. Asimismo, el depósito en patios oficiales cumple una función administrativa y preventiva, asegurando la custodia del automotor mientras sus propietarios, poseedores o tenedores adelantan los trámites administrativos y técnicos requeridos para su retiro, tales como el pago de multas, la subsanación de la infracción o el cumplimiento de requisitos legales pendientes.

26. En consecuencia, las actuaciones adelantadas por la División de Tránsito y Transporte del Municipio de La Dorada se encuentran plenamente respaldadas por el marco normativo vigente, responden a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, y buscan garantizar la seguridad, la movilidad y la protección del espacio público en beneficio de toda la comunidad.

27. Al respecto dispone el mismo Código Nacional de Tránsito en su Artículo 127 Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a los patios autorizado, y los costos de la grúa y el patio correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

Parágrafo 1°. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y dependiendo de la infracción se determinará si se procede al traslado del vehículo a los patios.

Parágrafo 2°. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

28. En la actualidad, la Administración Municipal no cuenta dentro de su parque automotor con un vehículo tipo grúa que reúna las condiciones técnicas, operativas y legales necesarias para garantizar la correcta ejecución del servicio de inmovilización y traslado de vehículos, conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.

29. La ausencia de este equipo especializado limita la capacidad operativa de la División de Tránsito y Transporte para cumplir de manera directa, eficiente y oportuna

con las medidas de inmovilización ordenadas en desarrollo de los procedimientos contravencionales y administrativos.

30. Para el 2025 la División de Transito realizo 286 comparendos que tuvieron infracción con inmovilizaciones, lo cual se encuentran por las siguientes codificaciones:

Etiquetas de fila	Cuenta de Valor
B01	5
B02	11
B03	5
B04	1
C01	1
C02	19
C04	2
C14	3
C24	1
C31	1
C33	1
C35	93
D01	47
D02	64
D03	2
D04	1
D07	1
D12	2
F	19
H02	7
Total, general	**286**

31. Si bien en algunos operativos de control ciertos conductores logran subsanar la infracción en el mismo momento de la intervención, situación que evita la imposición de la medida de inmovilización, lo anterior no elimina la existencia permanente de vehículos que, por la naturaleza de la falta o por imposibilidad material de corregirla en el sitio, deben ser trasladados al inmueble destinado como patio oficial para su custodia y posterior proceso administrativo de retiro.

32. Es importante precisar que la necesidad del servicio de grúa constituye una necesidad incierta en cuanto a su cuantificación, mas no en cuanto a su existencia. No es posible determinar con exactitud el número de vehículos que serán objeto de

inmovilización, ni el momento que serán inmovilizados, dado que las infracciones y los accidentes de tránsito son hechos imprevisibles, no programados y ajenos al control previo de la autoridad. Sin embargo, la ocurrencia constante de estos eventos hace que el requerimiento del servicio sea permanente, continuo e inmediato.

33. La División de Tránsito viene adelantando operativos de control con el propósito de fortalecer la cultura ciudadana en materia de seguridad vial, promover el cumplimiento normativo y ejercer funciones de vigilancia y control frente a posibles infracciones al régimen de tránsito. Dichos operativos se planean estratégicamente de manera sorpresiva, como herramienta legítima de control, con el fin de garantizar su efectividad en la detección de conductas contrarias a la norma y evitar la evasión de la autoridad.

34. Adicionalmente, debe considerarse que los accidentes de tránsito, especialmente aquellos en los que se presentan personas lesionadas generan la obligación inmediata de inmovilizar y trasladar los vehículos involucrados, ya sea por razones de seguridad vial, por obstrucción de la vía o por requerimientos de carácter probatorio cuando quedan a disposición de la autoridad judicial competente. Estas situaciones tampoco son previsibles ni programables, lo que refuerza la necesidad de contar con disponibilidad inmediata del servicio.

35. En muchos casos, los vehículos inmovilizados quedan ubicados en la vía pública generando riesgos para la movilidad, congestión vehicular, posibles siniestros adicionales y afectación del orden público. Por ello, la respuesta institucional debe ser oportuna, eficaz e inmediata, garantizando el despeje de la vía y la preservación de la seguridad de todos los actores viales.

36. Durante la vigencia, la División de Tránsito y Transporte registró un total de **409 salidas de vehículos que habían sido previamente inmovilizados**, lo que representa un flujo constante de recuperación vehicular. Este proceso no solo cumple una función operativa y administrativa dentro del control del tránsito, sino que también tiene un impacto financiero significativo para el municipio.

37. Cada salida de vehículo genera un ingreso que es recaudado directamente en la División de Tránsito. Posteriormente, estos recursos son incorporados y consolidados por la Secretaría de Hacienda dentro de la estructura presupuestal del municipio. Esta articulación institucional permite que los ingresos obtenidos por concepto de salidas de vehículos se destinen al financiamiento de obligaciones contractuales, especialmente al pago del servicio que se pretende contratar para la vigencia 2026-

38. En este sentido, el recaudo derivado de la salida de vehículos inmovilizados constituye una fuente importante de financiación, ya que garantiza disponibilidad de recursos propios y fortalece la sostenibilidad financiera del servicio. Es decir, el mismo flujo operativo de control y regulación del tránsito genera los recursos necesarios para cubrir los costos asociados a la prestación del servicio, asegurando su continuidad sin afectar otras partidas presupuestales.

39. Para la vigencia 2025, las salidas mensuales se comportaron de la siguiente manera:

Mes	Cantidad
ENERO	29
FEBRERO	43

MARZO	47
ABRIL	26
MAYO	47
JUNIO	52
JULIO	37
AGOSTO	24
SEPTIEMBRE	19
OCTUBRE	24
NOVIEMBRE	33
DICIEMBRE	28
TOTAL	409

40. En consecuencia, resulta indispensable que la División de Tránsito y Transporte cuente con el servicio de grúa de manera permanente, constante e inmediata, como herramienta operativa esencial para el cumplimiento de sus competencias legales. La prestación oportuna de este servicio no solo permite ejecutar adecuadamente la medida de inmovilización, sino que constituye una obligación jurídica derivada del deber de garantizar la seguridad vial, la protección del espacio público y la correcta administración del tránsito en el municipio.

41. Se hace necesario contratar este servicio, porque se requiere de un vehículo tipo Grúa que cumpla con los requisitos técnicos y normativos y esté disponible para realizar el traslado del Vehículo inmovilizado a el Patio, según La ley 769 del 2002 indica que el municipio debe contar con el servicio vigente.

42. Que la Ley 1955 de 2019 en su ARTÍCULO 96. “PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS y ÁREAS METROPOLITANAS. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así: ÁREAS METROPOLITANAS. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

43. Que en el marco del Plan de desarrollo del Municipio de La Dorada “LA FUERZA DE LAS IDEAS” 2024-2027 Se estableció como meta Implementar el Plan Local de Seguridad Vial

Eje Estratégico	Condiciones Habilitantes de Ciudad
Sector	Movilidad y Vías para la Competitividad
Programa	La Dorada movilidad amable y segura
Producto	Implementar el Plan Local de Seguridad Vial.

Indicador	Estrategias implementadas 240900900

44. El Plan Local de Seguridad Vial fue adoptado en el Municipio mediante Decreto 086 del 06 de mayo del 2024, en dicho documento se encuentran plasmadas las 8 áreas de acción que promueven los sistemas seguros.

Dentro de los objetivos del Plan Local de Seguridad Vial se resaltan los siguientes:

Garantizar óptimas condiciones del estado de los vehículos que utilizan los usuarios en el espacio vial.

Desarrollar estrategias efectivas de vigilancia y control del tránsito y transporte, basadas en el conocimiento de los actores corresponsables de las normas y leyes, con el fin de disuadir los comportamientos que representen un riesgo para la seguridad vial.

Fortalecer la capacidad institucional en la gestión de todos los procesos asociados a la seguridad vial.

Fortalecer la gestión del conocimiento acerca del fenómeno de la siniestralidad vial.

45. De la misma manera, Dentro del **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL** se encuentra contemplada el área de Acción **GOBERNANZA** dentro de la cual se encuentra lo que se describen a continuación:

AREA DE ACCION GOBERNANZA: lo cual se plantea que por la Debilidad normativa y baja armonización con políticas de carácter sectorial que restan integralidad a las intervenciones en materia de seguridad vial se requiere fortalecer esta Área a través de actividades que permitan el cumplimiento de la metan, dentro del Área de acción Gobernanza se encuentra la actividad:

7.3.1 Creación y Desarrollo de Actividades como fortalecimiento Gubernamental e institucional:

Involucra la gestión institucional como Gobernanza y como pilar para fortalecer los procesos administrativos de la División de Tránsito y Transporte y desarrollar acciones en mejoramiento a los procesos de la División , verificar que se estén generando las condiciones mínimas necesarias para cumplir con los Planes, programas y proyectos internos por lo cual se hace necesario dar continuidad al proceso contractual en los términos establecidos para tal efecto en la normatividad vigente, y así contar con las herramientas que garanticen el buen funcionamiento de la División de Tránsito y Transporte.

46. Habiendo justificado la necesidad de la presente contratación, se encuentra dentro del término del proyecto de inversión denominado " ***Desarrollo de actividades que fortalezcan la movilidad en el Municipio y den cumplimiento a la implementación del Plan Local de Seguridad Vial vigencia 2024.***

47. El proyecto de pliego de condiciones se publicó por un término no inferior a 5 días hábiles, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran observaciones. El día 14 de abril de 2026, el Municipio de La Dorada publicó en el SECOPII. el (i) el aviso de convocatoria pública, (ii) el estudio de mercado, (iii) los estudios previos, (iv) el anexo al proyecto de pliego de condiciones y los anexos del Proceso de Selección Abreviada subasta inversa en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47022710&isFromPublicArea=True&isModal=False

48. Los interesados en el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa. SASI-002-LD-2026, NO presentaron observaciones a los documentos del proceso.

49. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad contratante por medio de acto administrativo debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

50. En atención a que persiste la necesidad institucional que dio lugar a la publicación del proyecto del pliego de condiciones, la entidad publicará el pliego de condiciones definitivo con las siguientes condiciones:

a. **Objeto:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS PARA LA INMOVILIZACIÓN, CARGUE, TRASLADO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA DIVISION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, GARANTIZANDO ATENCIÓN CONTINUA, OPORTUNA Y DISPONIBLE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE DICHA DEPENDENCIA

b. **Modalidad de selección:** Las normas actualmente vigentes que resultan pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. El Literal a, Numeral 2, del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, dispone como causal de selección abreviada subasta inversa.

c. **Cronograma:** Será el indicado en el pliego de condiciones electrónico del proceso en SECOP II.

d. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II, a través del siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47022710&isFromPublicArea=True&isModal=False

e. Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000)**, suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 511 correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.009.01.02.01-2026 por valor total de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($142.400.000)**

Que, por lo anterior, la Secretaria General y Administrativa de la Alcaldía Municipal de la Dorada.

RESUELVE:

51. ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada subasta inversa No. SASI-002-LD-2026, el cual tiene por objeto ***"*CONTRATAR LA**

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS PARA LA INMOVILIZACIÓN, CARGUE, TRASLADO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA DIVISION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, GARANTIZANDO ATENCIÓN CONTINUA, OPORTUNA Y DISPONIBLE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE DICHA DEPENDENCIA"

Proceso que se desarrollar a través de la modalidad de selección abreviada subasta inversa de qué trata el literal a), numeral 2o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Fijar como presupuesto para el presente proceso de contratación hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000), suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 511 correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.009.01.02.01-2026 por valor total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($142.400.000)**

ARTÍCULO TERCERO. – Que el cronograma del proceso será el consignado en el pliego electrónico en la plataforma transaccional SECOP II, en conjunto con las adendas que lo modifiquen en caso de que se llegaran a expedir.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el estudio previo definitivo, el anexo al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – Convocar a los ciudadanos en especial a las Organizaciones de Veedurías Ciudadanas pertinentes para que ejerzan el respetivo control social del presente proceso de selección, durante cada una de las etapas, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren pertinentes, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante su desarrollo (en caso de que aplique), caso en el cual se les suministrará la información requerida cuando ésta no se halle en el portal www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, convocar para los fines anteriormente enunciados a la Procuraduría delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

ARTÍCULO SEXTO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Dorada – Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

INGRID TATIANA ORJUELA SIERRA
SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRATIVA

Elaboró: David Ricardo Pinzón Cepeda, Contratista SG